

**Recomendaciones que modifican las recomendaciones EBA/REC/2015/01  
sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad  
(EBA/REC/2018/01)**

Estas Recomendaciones de la Autoridad Bancaria Europea (EBA por sus siglas en inglés), desarrolladas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, van dirigidas a las autoridades competentes según la definición recogida en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

La EBA publicó el 2 de abril de 2015 las recomendaciones sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad (EBA/REC/2015/01), cuyo objeto es armonizar la aplicación del artículo 116 (6) de la Directiva sobre Requisitos de Capital (CRD por sus siglas en inglés) sobre la composición de los colegios supervisores, en concreto la participación de autoridades de supervisión de terceros países. Estas se han modificado en sucesivas ocasiones habiendo sido reconocidas como equivalentes hasta ahora autoridades correspondientes a Bosnia Herzegovina, Brasil, Canadá, China, Macedonia, México, Montenegro, Serbia, Singapur, Suiza, Turquía y EE.UU (EBA/REC/2015/01), Albania (EBA/REC/ 2015/02), y Australia, Hong Kong, Japón, así como el “Banco Central” del territorio de Kosovo (EBA/REC/2017/01).

Con la salvedad del “Banco Central” del territorio de Kosovo, todas las anteriormente mencionadas Recomendaciones han sido adoptadas sucesivamente por la Comisión Ejecutiva del Banco de España.

Con la publicación el 20 de junio de 2018 de las EBA/REC/2018/01 se han vuelto a modificar las EBA/REC/2015/01, incorporando como equivalentes las siguientes autoridades: Comisión de Servicios Financieros de Guernsey (Bailía de Guernsey), Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central de Uruguay (República Oriental del Uruguay) y el Banco de Corea (República de Corea). La EBA publicó la versión en español de las mismas el 7 de agosto de 2018.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en calidad de autoridad competente de la supervisión directa de las entidades de crédito menos significativas, adoptó estas Recomendaciones como propias el día 26 de octubre de 2018.

---



07/08/2018  
EBA/REC/2018/01

## Recomendaciones que modifican las recomendaciones EBA/REC/2015/01

sobre la equivalencia de los regímenes  
de confidencialidad

# 1. Obligaciones de cumplimiento y de notificación

---

## Rango jurídico de las presentes recomendaciones

1. El presente documento contiene recomendaciones emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010<sup>1</sup>. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a ellas.
2. En las recomendaciones se expone el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión más adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera o sobre cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un determinado ámbito. Las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 a las que sean de aplicación las recomendaciones deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de la forma más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las recomendaciones vayan dirigidas principalmente a las entidades.

## Requisitos de notificación

3. De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 08/10/2018, si cumplen o se proponen cumplir estas recomendaciones indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación en ese plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo que se encuentra disponible en el sitio web de la ABE a [compliance@eba.europa.eu](mailto:compliance@eba.europa.eu), con la referencia «EBA/REC/2018/01». Las notificaciones deberán ser remitidas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de las respectivas autoridades competentes. Cualquier cambio en la situación de cumplimiento de las directrices deberá notificarse igualmente a la ABE.
4. Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión n.º 2009/78/CE de la Comisión, (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).



## 2. Destinatarios

---

5. Estas recomendaciones van dirigidas a las autoridades competentes según la definición recogida en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1093/2010.

## 3. Aplicación

---

### Fecha de aplicación

6. Estas recomendaciones serán de aplicación a partir del dd de XX de XXX.



## 4. Modificaciones

7. La recomendación EBA/REC/2015/01 sobre la equivalencia de los regímenes de confidencialidad se modifica de la manera siguiente:

Las siguientes filas se añaden al anexo «Tabla de autoridades evaluadas y evaluación de la equivalencia realizada».

AUTORIDAD EVALUADA	<u>PRINCIPIO 1: CONCEPTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 2: REQUISITOS RELATIVOS AL SECRETO PROFESIONAL</u>	<u>PRINCIPIO 3: RESTRICCIONES AL USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>PRINCIPIO 4: RESTRICCIONES A LA REVELACIÓN POSTERIOR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>INFORMACIÓN ADICIONAL A CONSIDERAR: VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL Y OTROS REQUISITOS RELATIVOS A LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</u>	<u>EVALUACIÓN GLOBAL</u>
<b>Bailía de Guernsey</b>  1) Comisión de Servicios Financieros de Guernsey  <a href="https://www.gfsc.gg/">https://www.gfsc.gg/</a>	Artículo 21 de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros (Bailía de Guernsey)  Artículo 43 de la Ley de Supervisión Bancaria (Bailía de Guernsey)	Artículo 21 de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros (Bailía de Guernsey)  Artículo 43 de la Ley de Supervisión Bancaria (Bailía de Guernsey) Artículo 34A de la Ley de Protección de los Inversores (Bailía de Guernsey)	Sección 2(2) y 2(3) de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros (Bailía de Guernsey) Artículo 34B de la Ley de Protección de los Inversores (Bailía de Guernsey) Artículo 80 de la Ley de Empresas de Seguros (Bailía de Guernsey)	Sección 21 de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros (Bailía de Guernsey)  Artículos 44 y 45 de la Ley de Supervisión Bancaria (Bailía de Guernsey) Artículos 34B y 34C de la Ley de Protección de	Sección 21 de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros (Bailía de Guernsey)  Artículo 43 de la Ley de Supervisión Bancaria (Bailía de Guernsey)  Artículo 34A de la Ley de Protección de	Equivalente



	<p>Artículo 34A de la Ley de Protección de los Inversores (Bailía de Guernsey)</p> <p>Artículo 79 de la Ley de Empresas de Seguros (Bailía de Guernsey)</p> <p>Artículo 56 de la Ley de Gestores y Mediadores de Seguros (Bailía de Guernsey)</p> <p>Artículo 43 de la Ley de Regulación de Agentes Fiduciarios, Empresas de Servicios de Administración y Administradores de Sociedades, etc. (Bailía de Guernsey)</p>	<p>Artículo 79 de la Ley de Empresas de Seguros (Bailía de Guernsey)</p> <p>Artículo 56 de la Ley de Gestores y Mediadores de Seguros (Bailía de Guernsey)</p> <p>Artículo 43 de la Ley de Regulación de Agentes Fiduciarios, Empresas de Servicios de Administración y Administradores de Sociedades, etc. (Bailía de Guernsey)</p>	<p>Artículo 57 de la Ley de Gestores y Mediadores de Seguros (Bailía de Guernsey)</p> <p>Artículo 44 de la Ley de Regulación de Agentes Fiduciarios, Empresas de Servicios de Administración y Administradores de Sociedades, etc. (Bailía de Guernsey)</p>	<p>los Inversores (Bailía de Guernsey)</p> <p>Artículos 80, 84 y 81A de la Ley de Empresas de Seguros (Bailía de Guernsey)</p> <p>Artículos 57, 58, 58A de la Ley de Gestores y Mediadores de Seguros (Bailía de Guernsey)</p> <p>Artículos 44 y 45 de la Ley de Regulación de Agentes Fiduciarios, Empresas de Servicios de Administración y Administradores de Sociedades, etc. (Bailía de Guernsey)</p> <p>Apartado 2.7 del Acto de Delegación</p>	<p>los Inversores (Bailía de Guernsey)</p> <p>Artículo 79 de la Ley de Empresas de Seguros (Bailía de Guernsey)</p> <p>Artículo 56 de la Ley de Gestores y Mediadores de Seguros (Bailía de Guernsey)</p> <p>Artículo 43 de la Ley de Regulación de Agentes Fiduciarios, Empresas de Servicios de Administración y Administradores de Sociedades, etc. (Bailía de Guernsey)</p>	
--	---	--	---	---	---	--



<p><b>República Oriental del Uruguay</b></p> <p>1) Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay</p> <p><a href="http://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Default.aspx">http://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Default.aspx</a></p>	<p>Artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley 18.381</p> <p>Artículos 1, 2 y 3 de la Resolución D-46-2016</p>	<p>Artículos 20 y 21 de la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay</p> <p>Artículos 163 y 302 del Código Penal</p>	<p>Artículos 34 y 35 de la Carta del Banco Central del Uruguay</p> <p>Artículos 14 a 27 de la Ley 18.401</p> <p>Artículos 5 a 8 de la Ley 17.835</p>	<p>Artículo 190, apartado 3, del Código de Procedimiento Civil</p> <p>Artículos 120 y 197 de la Constitución Uruguaya</p> <p>Artículos 20 a 23 de la Ley 16.698</p> <p>Artículos 9 a 10 de la Ley 13.381</p> <p>Artículo 1 del Reglamento de Órganos de Administración de Sociedades</p>	<p>Artículo 21 de la Carta del Banco Central del Uruguay</p> <p>Artículos 163 y 302 del Código Penal</p>	<p>Equivalente</p>
<p><b>República de Corea</b></p> <p>1) Banco de Corea</p> <p><a href="http://www.bok.or.kr/en">http://www.bok.or.kr/en</a></p>	<p>Artículo 42 de la Ley del Banco de Corea</p> <p>Artículo 9 de la Ley de Divulgación de Información Oficial</p> <p>Artículos 31 y 33</p>	<p>Artículo 42 de la Ley del Banco de Corea</p> <p>Artículo 34 de la Ley de Estadística</p> <p>Artículo 4 de la Ley sobre el Uso del Nombre Real en las Operaciones Financieras</p>	<p>Artículos 1, 28, 42, 56 a 59, 64-65, 68-69, y 81 de la Ley del Banco de Corea</p>	<p>Artículo 94 de la Ley del Banco de Corea</p> <p>Artículo 20 de la Ley de Transacciones en Moneda Extranjera</p> <p>Artículos 303, 315 y 3017 del Código de Procedimiento Civil</p>	<p>Artículo 104 de la Ley del Banco de Corea</p> <p>Artículo 127 del Código Penal</p> <p>Artículos 4 y 6 de la Ley sobre el uso del Nombre Real en las</p>	<p>Equivalente</p>



<p><a href="#">g/engMain.acion</a></p>	<p>de la Ley de Estadística</p> <p>Artículo 4, apartado 1, de la Ley sobre el Uso del Nombre Real en las Operaciones Financieras</p> <p>Artículos 313 y 314 de la Ley Concursal y de Segunda Oportunidad</p>	<p>Artículo 127 del Código Penal</p> <p>Artículo 20 de la Ley de Censores Jurados de Cuentas</p> <p>Artículo 26 de la Ley de la Abogacía</p>		<p>Artículos 106 a 109 y 111 del Código de Procedimiento Penal</p> <p>Artículo 4 de la Ley sobre el Uso del Nombre Real en las Operaciones Financieras</p> <p>Artículos 11, 21 de la Ley de Divulgación de Información Oficial</p> <p>Artículo 4 del Reglamento sobre Intercambio de Información de conformidad con el artículo 94 de la Ley del Banco de Corea</p>	<p>Operaciones Financieras y la Garantía de Confidencialidad</p>	
--	--	--	--	---	--	--